



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 2 SEP 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución por Garantía Mobiliaria –Pago Directo- No. 2017-0991.

1. Por no cumplirse las previsiones de que trata el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia al poder que el abogado **John Alexander Triana Rivera**, solicita a través de la petición vista a folio 33 Vto., en la medida en que no se acreditó la notificación de dicha determinación a su poderdante.

2. Previo a resolver sobre la revocatoria al poder y reconocimiento de personería reclamados a folios 33 y 34, acredítese en debida forma que la abogada **Nathalia Eugenia Vargas Pérez**, funge como apoderada general de **Moviaval S.A.S.**, cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

3. Por no acreditarse diligenciamiento alguno al oficio No. 0237/2021 del 8 de marzo pasado, se ordena que la secretaría proceda en los términos del Decreto 806 de 2020

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario. - 3 SEP 2021

HÉCTOR TORRES TORRES.

35